

Constancia secretarial: Manizales, tres (03) de agosto de 2023. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-0051600.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, tres (03 de agosto de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. “BBVA Colombia” contra Irene Ocampo Alzate radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00516-00.

Revisada la demanda se advierte que la misma no cumple con los siguientes requisitos contenidos en el artículo 82 del CGP:

- Deberá informar el lugar del domicilio de la entidad bancaria demandante y de su representante legal.
- Al revisar el contenido de la escritura pública nro. 8874 del 18/12/2017 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, se pudo evidenciar que dicho documento fue aportado de manera incompleta ya que no aparecen varias hojas o páginas, especialmente donde quedó consignado que Irene Ocampo Alzate haya constituido hipoteca sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-221297 a favor de BBVA Colombia. Tampoco se encontró la correspondiente a las firmas de las partes contratantes. Debe por tanto aportar el documento en orden y completo.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se

concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Se reconocerá personería a la apoderada de la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. “BBVA Colombia” contra Irene Ocampo Alzate radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00516-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Claudia Marcela Arango Henao, portadora de la T.P. nro. 69.050 del C.S.J. para representar los intereses de la parte demandante conforme los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03aa94b1d49f9b839458e48ed46a15eca067fd72adbceec697eed1ce762c4c**

Documento generado en 03/08/2023 03:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>